

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que acordado por el Ayuntamiento de Santander, después de varios trámites, un proyecto de alineación y edificación de la casa núm. 23 antiguo de la calle de San Francisco de la misma ciudad, propia de D. Andrés Torre y otros interesados, cerrando una calleja existente entre esa casa y otra de la pertenencia de Doña Juana Gomez Barrera, viuda de D. Domingo Diaz Valentin, remitido este acuerdo al Gobernador de la provincia, expresando que si mereciese su aprobación se nombraría por la alcaldía una comisión que señalase de una manera fija la alineación y fondo de la fachada de la calle de Puerta la Sierra; y aprobado que fué, sin perjuicio de los derechos de propiedad, por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, verificó la comisión indicada su cometido, consignando su resultado en los siguientes términos, y siendo comunicado por el Alcalde á D. Andrés Torre: primero, la fachada de la calle de Puerta la Sierra se continuará hasta unirse á la del edificio inmediato que en la misma calle pertenece á la señora viuda ó herederos de D. Domingo Diaz Valentin, cerrando completamente la línea ó hueco del callejón que entre ambos media, construyéndose una pared contigua para que sobre ella grave la nueva construcción y no sobre la pertenencia del edificio citado: segundo, el fondo del ala indicada tendrá 18 y tres cuartos pies cuadrados, medidos desde la parte exterior de la fachada hasta la pared que ha de formar el patio interior de

luces, incluso en la medición el macizo de dicha pared, y entendiéndose que esta parte del edificio ocupará todo el ancho del callejón en la extensión dicha de 18 y tres cuartos pies de fondo:

Que al ejecutarse la indicada obra, acudió la referida Doña Juana Gomez Barrera al Juez de primera instancia de Santander, denunciándola por medio de un interdicto, porque se arribaban y apoyaban materiales en la pared Sur de su casa y se la privaba del servicio que tiene en la calleja:

Que acordada por el Juez la suspensión de la obra y la convocatoria á juicio verbal, pidió la demandante la compulsa de ejecutorias que habian recaído en su favor y creía pertinentes á la cuestión, y expuso el demandado que la obra se ejecutaba en virtud de acuerdo y comunicación que exhibía de la Autoridad municipal, sin hacer ninguna clase de agujeros ni introducir vigas en la pared de la demandante, y que con la pared nueva que se levantaba y la que se iba á levantar quedaba formado el patio de luces que la Autoridad municipal habia acordado:

Que el Gobernador de la provincia formó al Juez competencia, la cual, de conformidad con lo consultado por este Consejo, y teniendo en consideración por una parte que la denuncia de la nueva obra, en cuanto se refiere á que se apoyan materiales en la pared Sur de la casa de la demandante, no contraria lo acordado por el Ayuntamiento, que terminantemente establece que se construya una pared contigua á la de la referida interesada para que sobre aquella grave la nueva edificación; y por otra, que no sucede lo mismo respecto al cerramiento de la calleja, y sobre el acuerdo del Ayuntamiento en este punto es improcedente el interdicto, según la Real orden de 8 de Mayo de 1859, se decidió á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á si la nueva edificación se apoya ó no en la pared de la demandante; y respecto al cerramiento de la calleja, á favor de la Administración:

Que devuelto el expediente y los autos á las Autoridades contendientes, continuó el Juez la sustanciación del interdicto, y dictó sentencia en 11 de Abril último, por la cual, sosteniendo varios derechos dominicales y posesorios que pueda tener la demandante; que hay en el demandado un conato de ensanchar la diminuta línea del mismo

sin dispendio; que la nueva pared pega, toca y se apoya en la de la demandada, sobre la que intenta imponer una servidumbre que no tiene, convirtiéndola en medianil; y que la obra denunciada no es por el cerramiento exterior de la calleja, sino por la pared que en su centro han levantado Torre y consortes; ratificó la suspensión de la obra, expresando que con arreglo á la decisión de la competencia de que va hecho mérito, dejaba expeditas las facultades del Ayuntamiento para disponer y llevar á cabo el cerramiento exterior de la calleja; que á petición de la demandante, mandó además el Juez que Torre y consortes demolieran la pared de que se viene hablando, lo cual fué contrarrestado por la Autoridad municipal, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien, de acuerdo con el Consejo provincial, aprobó la suspensión del derribo de la pared que el Alcalde habia ordenado, entablado de nuevo competencia sobre el hecho de derribar la pared expresada:

Que el Juez, después de llenar las formalidades establecidas para la sustanciación del conflicto, sostuvo su jurisdicción en el concepto de que sus fallos, arreglados á lo decidido respecto á la anterior competencia, no coartaban las atribuciones de la municipalidad sobre el cerramiento exterior de la calleja;

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la competencia, sosteniendo que el acuerdo del Ayuntamiento de Santander no se limitaba al cerramiento exterior de la calleja, sino que disponía que se efectuase en la forma que en su lugar va expresado; y por lo mismo, y según la decisión de la anterior competencia, la cuestión para la Autoridad judicial quedó única y exclusivamente limitada á saber si la nueva edificación se apoya en la pared Sur de la casa de Doña Juana Gomez Barrera, hecho que niega el Gobernador de la provincia.

Visto el art. 81, párrafo cuarto y último de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas, habiendo de ser ejecutorios los acuerdos del Ayuntamiento respecto á estos puntos con aprobación del Jefe político (hoy Gobernador de la provincia) ó del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de

1859, que prohíbe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que el fallo del Juez de primera instancia contradice el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, y contra acuerdos de esta especie son ineficaces los interdictos, según la Real orden de 8 de Mayo de 1859;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 57.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiéndose suscitado dudas en algunas provincias respecto de si corresponde ó no á las Autoridades gubernativas imponer las multas en que incurren los Jueces de paz y los Alcaldes por las faltas que cometen en el uso del papel sellado; con objeto de evitar reclamaciones por el distinto modo de proceder de las Autoridades superiores de las provincias, esta Dirección general, vistos los artículos 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, 91 del de 12 de Setiembre de 1861 y 84 de la instrucción aprobada para su ejecución por Real orden de 10 de Noviembre del propio año, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que los agentes de la Administración pueden investigar si los Jueces de paz cumplen lo dispuesto en la legislación de papel sellado; y en caso de que resulte que han cometido faltas, las Administraciones principales, á las cuales darán cuenta los agentes, remitirán los expedientes á las Autoridades judiciales inmediatas de los infractores para que procedan á la imposición y exacción de las multas, dando aviso de haberlo efectuado.

2.º Que dichos agentes pueden investigar también si los Alcaldes cumplen con lo dispuesto en la legislación de papel sellado. Cuando la infrinjan en el uso de sus funciones gubernativas, deben ser penados con arreglo á la ley por los Gobernadores; pero cuando la falta cometida se refiera á sus atribu-

ciones judiciales, entonces corresponderá a los Tribunales ordinarios imponerles y exigirles la multa, a cuyo efecto las Administraciones remitirán los expedientes a la Autoridad judicial para que proceda a imponerles y exigirles las penas de la ley.

3.º Si los Alcaldes cometen faltas en ambos conceptos, gubernativo y judicial, el agente de la Administración extenderá dos actas separadas a fin de que se puedan seguir con independencia los procedimientos relativos a cada Autoridad.

Y 4.º Los agentes de la Administración que denuncien faltas que deban ser corregidas por las Autoridades judiciales tendrán derecho a la tercera parte de las multas que estas impongan.

En su consecuencia la Dirección previene a V. S. se sirva enterar de esta resolución a la Administración de Hacienda y al Visitador de papel sellado para que en lo sucesivo se atemperen a lo dispuesto en la presente circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1863.—José María de Ossorno.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 38.)

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 6 del actual, se me dice lo siguiente:

«Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1850, se llama a exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística de provincia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año e instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días a las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión

anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido a exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 a 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la Oficina, conforme vayan presentándose, a los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá a los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir a la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos a todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos a cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado en el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente en el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también a los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino a la Vicepresidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen a sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 6 de Febrero de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme a lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar a efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, a fin de que los que aspiren a dicha plaza dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 9 de Febrero de 1863.—El Gobernador Presidente, Francisco Martínez Mondelo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 22 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de los dos partidos que a continuación se expresan, se señala el expresado día 22 de Febrero y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas a la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores judiciales, Escribanos, ó a falta justificada de este el Fiel de Fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que a continuación se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas a los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación a que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan, en actualidad.	Cantidad por que salen a subasta.
1085 y 1086 y 39 y 40...	2 tierras y 2 casas...	65 carros...	Arnuero...	Arnuero...	Santos Mártires de Arnuero...	D. Santiago del Anillo...	53 32	53 32
1125 al 1130.	6 tierras...	5 1/2 idem...	Bareyo...	Bareyo...	Iglesia de Bareyo...	El cura párroco de Bareyo...	37 32	37 32
980 al 988 y 36	6 id., 3 prados y un tinglado...	80 y 2 1/3 id...	Navajeda...	Entrambasaguas...	Ntra. Sra. de la Concepcion de Navajeda...	Juan Crespo Torres...	500	500
1155...	Un prado...	5 idem...	Hazas...	Hazas...	Iglesia de Hazas...	Francisco Hedilla...	14	14
1156 al 1159.	4 prados...	27 idem...	Prabes...	Idem...	Parroquia de Prabes...	Laureano Blanco...	80	80
1160...	Uno idem...	3 idem...	Beranga...	Idem...	Iglesia de Beranga...	El mismo...	8	8
1121...	Una tierra...	3 idem...	Elechas...	Idem...	Beneficio de Elechas...	Antonio de Solasa...	16	16
7740...	Un cerraton en abertul...	55 id...	Agüero...	Idem...	Cabildo de Agüero...	"	6	6
988 al 998...	10 prados...	60 id...	Ana2...	Idem...	Cofradía de Animas de Anaz...	Felipe Lavin...	84	84
999 al 1007...	4 prados y 5 tierras...	27 id...	Sta. Mariade Cudeyo	Idem...	Sacristía de Santa Maria de Cudeyo...	Pedro Gándara...	110	110
1008...	Un prado...	5 id...	Solares...	Idem...	Ermita de San Pedro de Solares...	Francisco Gifrian...	12	12
1009...	Un terreno con árboles...	3 id...	Cecañas...	Idem...	Ermita de San Vicente de Cecañas...	"	2 12	2 12
1010 al 1014.	5 prados...	9 1/2 carros...	Sta. Maria de Cudeyo	Idem...	Animas de Santa Maria de Cudeyo...	José Ramon...	30	30

Partido de Entrambasaguas.—Fincas de menor cuantía.

4180 al 1182.	5 id., 3 tierras y 1 casa y huerta	290 1/2 idem	Hermosa	Idem	Beneficio de Hermosa	Manuel Durante	334	334
42	3 prados	6 idem	Anz.	Idem	Iglesia de Anz.	Felipe Lavín	22	22
4153 y 1154.	Una casa con una tierra	70 id.	Meruelo	Meruelo	Iglesia de Meruelo	Gervasio Jauregui	30	50
4015 al 1033.	2 ciénegas	»	Miera	Miera	Iglesia de Miera	Manuel Lavín	153 34	153 34
4031 al 1045.	19 prados.	124 1/2 carros	Sobanzo	Prados	Luminaria de la iglesia de Sobanzo	Cipriano Calleja	155	155
4046 al 1071.	12 prados.	77 id.	Idem	Idem	Cofradía del Rosario de Sobanzo	El mismo	88 34	88 34
4072 y 1073.	26 idem	124 1/4 id.	Idem	Idem	Animas de Sobanzo	El mismo	175	175
4161 al 1179.	2 idem	10 id.	Idem	Idem	Nuestra Señora de Belén de Sobanzo	El mismo	8 75	8 75
4074 al 1084	17 prados y 2 tierras	155 id.	Idem	Idem	Iglesia de Sobanzo	El mismo	265 54	265 54
4155 al 1141.	4 tierras, 7 prados y una casa.	9 id.	Riotuerto	Riotuerto	Nuestra Señora de la Riva	Enrique de la Cavada	51	51
4142 al 1146.	6 tierras y un prado	5 id.	Idem	Idem	Ayuda de parroquia de S. Crispín y S. Cornelio	Juan de la Lombana	25 64	25 64
4147 al 1153.	7 idem	5 1/2 id.	Idem	Idem	Parroquia de la Magdalena de Riotuerto	José Trueba	25	25
969 al 978.	4 idem	23 id.	Latas.	Rivamontan al mar.	Ermita de Nuestra Señora de Latas	Pedro Velez	90	90
979	2 id., 7 tierras y un terreno	37 id.	Carriazo	Idem	Nuestra Señora de la Higuera de Carriazo	Felipe Orna	40	40
964	Un prado	11 id.	Langre	Idem	Veracruz de Langre	El mismo	11 88	11 88
1099 al 1118.	Un prado	23 1/4 de id.	Hoz.	Rivamontan al monte	Cofradía Animas de Hoz	Dámaso Cagigal	4 87	4 87
1119 y 1120.	12 prados y 8 tierras.	84 id.	Villaverde.	Idem	Iglesia de Villaverde	José Cagigal	190 68	190 68
	Una tierra y un prado	4 id.	Omoño	Idem	Iglesia de Omoño	El mismo	9 52	9 52

Partido de Reinosa.

4900 al 4907.	8 prados.	22 1/2 carros	Villapadierna	Campó de Yuso	Iglesia de Villapadierna	José Mier	265	265
2548 al 2551.	Una tierra y 5 prados.	3 celemines y 1 1/2 carros de yerba	Abiada	Campó de Suso	Cofradía Animas de Abiada	»	16 80	16 80
2552 al 2554.	3 prados.	2 1/2 carros	Espinilla	Idem	Animas de Espinilla	»	55 55	55 55
2355	Un prado	Un carro	Poblacion	Idem	Animas de Paracuelles	»	20 80	20 80
3268 y 3269.	Un prado y una tierra.	3 id.	Soto	Idem	Beneficio de Soto	»	114	114
3277 al 3280.	4 prados.	5 1/2 carros y una mostela.	Poblacion	Idem	Beneficio de Poblacion	Pedro Izquierdo	33 60	33 60
4530 y 4531 y 105	Una tierra, un prado y una casa.	1 1/2 carro.	Espinilla	Idem	Fábrica de Espinilla	»	18 12	18 12
4939 al 4969.	Un prado	1 1/2 id.	Paracuelles	Idem	Fábrica de Paracuelles	»	1 4	1 4
7376	13 tierras y 18 prados	36 id.	Matamorosa	Enmedio	Fábrica de Matamorosa	Crisantos Rodriguez	410	410
2195 al 2200 y 7606 al 7611.	Una tierra	1/4 fanega	Fombellida	Idem	Fábrica de Fombellida	Hermenegildo Fernandez	8	8
5319 al 5358.	11 prados.	8 carros.	Pesquera	Pesquera	Fábrica de Pesquera	José Maria Gonzalez	173	173
2367 al 2569.	20 id.	25 id.	Aguayo.	S. Miguel de Aguayo	Beneficio de Santa Maria de Aguayo	Manuel Fernandez Quijano	298	298
2963 al 2991.	3 tierras	1 1/2 fanegas y 9 celemines.	Allen del Hoyo	Valderredible	Virgen de Allen del Hoyo	»	10 40	10 40
3059 al 3065 y 7064 al 7066.	29 prados.	49 carros	Arauciones	Idem	Beneficio de Arauciones	Dámaso Cuesta	140 54	140 54
5369 al 5423.	7 tierras y 3 prados.	6 fanegas y 18 celemines.	Castrillo de Valdelomar	Idem	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	»	560	560
4114 al 4137.	17 prados y 59 tierras.	102 carros	Villamoñico	Idem	Iglesia de Villamoñico	Francisco Gonzalez	324 68	324 68
	17 prados y 10 tierras.	43 id.	Rebollaras	Idem	Fábrica de Rebollaras	El mismo	168	168

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en el referido anuncio anterior se expresan el día 22 de Febrero á las 11 de su mañana, ante los Sres. Alcaldes de los municipios, Procuradores, Síndico y Escribanos y á falta justificada de estos los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remates de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy que en el anuncio se designa, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales, pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866.

7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.ª Si las fincas despues de arrendadas se veniesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de angosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 de Enero de 1863.—Casto G. Barrosa.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RENTAS ESTANCADAS.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, de 26 de Enero último, la venta en pública subasta de cigarros habanos procedentes de comiso, esta Administración ha formulado al efecto el pliego de condiciones que se inserta á continuación para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

PLIEGO.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 25 del actual á las 12 de su mañana, en el almacén de efectos estancados de esta capital, sito en la calle de Cervantes, bajo mi presidencia, con asistencia del Oficial 1.º Interventor de esta Administración y del Escribano de Hacienda de la provincia.

2.ª Los cigarros que se han de subastar se hallan divididos en los cuatro lotes siguientes:

1.º 800 cigarros «Marca Londres», de 5 pulgadas de largo, valorados al precio de un real cada uno, envasados en ocho cajas, con peso de ocho libras.

2.º 166 cigarros «Regalia Británica» de 5½ pulgadas, al de 1 real 25 céntimos cigarro, envasados en cuatro cajas, con peso de tres libras cuatro onzas.

3.º 400 cigarros «Regalia Especial» de 5½ pulgadas, á 50 céntimos cada uno, en cinco cajas con peso de cuatro libras ocho onzas.

4.º 500 cigarros denominados «Galares» de 4½ pulgadas, á 50 céntimos cada uno, en cinco cajas con peso de cuatro libras ocho onzas.

5.ª Se admitirán pujas á la llana por término de 15 minutos á cada lote, no siendo admisibles proposiciones por

menos precio que el tipo fijado.

4.ª La adjudicación del remate no tendrá lugar hasta que recaiga la resolución de la Dirección general de Rentas Estancadas á cuya aprobación se ha de someter el expediente.

5.ª El rematante ó rematantes estarán á las resultas del remate, hasta que recaiga dicha superior resolución, garantizando, en el interin, el importe á satisfacción de la Administración.

6.ª Los gastos de subasta serán de cuenta del rematante ó rematantes.

Santander 7 de Febrero de 1863.—Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Los Carabeos, dotada con mil reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes desde la publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 10 de Febrero de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

Alcaldía constitucional de San Roque.

En la villa de San Roque de Rioniera, se halla preñada una vaca, color de avellana oscura, como de diez años de edad, con el asta izquierda mas corta que la derecha, se cree haya sido descomada. En el barrio de Abajo casa del Teniente-Alcalde darán razón. San Ro-

que Febrero 6 de 1863.—El Alcalde, Francisco Perez.

Providencias judiciales.

Don José de Allende Salazar, Secretario del Juzgado de paz de este Distrito municipal de Voto.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Lino Escajadillo, vecino de Limpias, contra Doña Lucia Martinez, viuda, vecina de Carasa, de esta jurisdicción, sobre pago de noventa y dos reales procedentes de géneros que la entregó de su establecimiento, se dictó la sentencia que dice así.—Sentencia.—En la Audiencia de Voto á 24 de Enero de 1863, el Señor D. Francisco de Cerecedo, Juez de paz de este distrito, habiendo visto este expediente, promovido por D. Lino Escajadillo, y cino de Limpias, contra Doña Lucia Martinez, viuda, vecina de Carasa, sobre pago de noventa y dos reales procedentes de géneros de subsistencia, entregados al fiado, de su establecimiento, con plazo vencido: Resultando que la demandada Doña Lucia Martinez, á pesar de haber sido citada en forma, por cédula, en los términos prevenidos por la ley, no ha comparecido: Considerando que la reclamación hecha por el demandante de los noventa y dos reales dichos es justa, pues en otro caso se hubiera presentado la demandada al juicio celebrado á manifestar, é impugnar aquella; por ante mí el Secretario digo: Que debia de condenar y condena á la referida Doña Lucia, en la rebeldia, al pago de los referidos noventa y dos reales, al demandante D. Lino Escajadillo, en término de quinto día, condenando-

la así bien en las costas de este expediente. Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor de que yo el Secretario certifico.—Francisco de Cerecedo.—José de Allende Salazar, Secretario.

Y en ausencia y rebeldia de Doña Lucia Martinez, ha mandado dicho Señor Juez que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Ayuntamiento de Voto 31 de Enero de 1863.—José de Allende Salazar, Secretario.

Anuncios particulares.

Seguros sobre la vida y contra incendios.

Se facilita á los suscritores la liquidación de sus cuentas y el percibo de las cantidades que, por efecto de la misma, puedan haberlos correspondido.

Se facilita también á los asegurados la indemnización de daños que los siniestros produzcan.

Dirigirse en Santander á D. Antonio Carrillo y Abollo, calle de Cereantes, número 5.

Se necesita un capellan para que como de dotación quiera emprender viage en el vapor correo español

LA CUBANA.

Para su ajuste y demas informes pueden dirigirse á su armador D. A. de Gessler, muelle 45, ó al corredor Don Francisco de la Parte, Rivera 5.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

Nota de los efectos extraviados existentes en el almacén.

NUMEROS		Clase y designacion de los bultos.	Marcas.	Estacion de su procedencia.	FECHAS DEL EXTRAÑO.			DE ENTRADA EN DEPOSITO.		
de orden.	de bultos.				Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
1	1	Baul cerrado sin forro.....	Sin	Bárcena.....	1.º	Agosto.....	1861	1.º	Noviembre..	1861
2	1	Silla de caballo en mal estado.....	id.	Se ignora....	1.º	Setiembre..	1860	1.º	Setiembre..	1860
3	1	Arquita de picapedrero con útiles.....	id.	id.	15	id.	id.	15	id.	id.
4	1	Arca pequeña cerrada.....	id.	Bárcena.....	20	id.	1861	29	id.	1861
5	1	Frasco de vinagre encestado.....	id.	Santander....	15	Agosto.....	1860	16	Agosto....	1860
6	1	Maleta vieja.....	id.	id.	2	Julio.....	1862	2	Julio.....	1862
7	1	Saquito con cepillos y peines.....	Franc.º Miranda.	Bárcena.....	15	Setiembre..	1861	19	Setiembre..	1861
8	1	Pañuelo con ropa mala.....	Sin	Santander....	2	Julio.....	1862	3	Julio.....	1862
9	1	Saco de noche en mediano estado.....	id.	Se ignora....	1.º	Setiembre..	1861	1.º	Setiembre..	1861
10	1	Desca con herramienta de carpinteria.....	id.	Reinosa.....	15	Octubre....	1860	18	Octubre....	1860
11	1	Botella encestada.....	id.	Bárcena.....	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
12	1	Papel con clavos trabaderos.....	id.	Boo.....	26	Julio.....	id.	27	Julio.....	id.
13	1	Caja botellas de agua mineral.....	id.	Reinosa.....	21	Marzo.....	1861	23	Marzo.....	1861
14	1	Cestita pequeña de paja.....	id.	Bárcena.....	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
15	4	Paraguas y tres sombrillas.....	id.	id.	16	Febrero....	1861	16	Febrero....	1861
16	3	Paraguas de algodón malos.....	id.	id.	1.º	Julio.....	1862	4	Julio.....	1862
17	4	Bastones.....	id.	id.	1.º	id.	id.	4	id.	id.
18	1	Barril pequeño vacio.....	id.	id.	1.º	id.	1861	5	id.	1861
19	1	Chal de lana viejo.....	id.	id.	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
20	1	Martillo de albañil.....	id.	Torrelavega..	15	Mayo.....	id.	15	Mayo.....	id.
21	1	Sombrerera con un sombrero.....	id.	Reinosa.....	2	Agosto....	id.	4	Agosto....	id.
22	1	Brasero de cobre.....	id.	Se ignora....	Se	ignora....	id.	1.º	Noviembre..	1861
23	1	Calentador.....	R. P. M.	id.	id.	id.	id.	1.º	id.	id.
24	1	Baul bueno.....	Sin	id.	id.	id.	id.	1.º	Setiembre..	id.
25	1	Idem viejo y malo.....	id.	id.	id.	id.	id.	1.º	id.	id.
26	1	Brasero con su caja y paleta.....	id.	id.	15	Enero.....	id.	15	Enero.....	1862
27	1	Saco de noche con ropa.....	id.	Santander....	1.º	Marzo.....	1861	1.º	Marzo.....	1861
28	1	Idem idem pequeño.....	id.	id.	1.º	id.	id.	1.º	id.	id.
29	1	Chal de felpa viejo.....	id.	Bárcena.....	1.º	Junio.....	id.	15	Junio.....	id.
30	1	Mantilla de velillo.....	id.	id.	1.º	id.	id.	15	id.	id.
31	1	Sábana de lienzo ordinario.....	id.	id.	1.º	id.	id.	15	id.	id.
32	1	Saya de percal en buen estado.....	id.	id.	1.º	id.	id.	15	id.	id.
33	1	Caja grande con herramienta de carpinteria...	id.	id.	1.º	id.	id.	15	id.	id.

Santander 26 de Enero de 1863.—El Jefe de Explotación en comision, S. de Orbeta.

Imp. y lit. de MARTINEZ.